**RESOLUCION N° 014/19**

**VISTOS:**

Que, don **......**interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) contra **......**, solicitando se le otorgue la cobertura del **SEGURO MI COMPRA PROTEGIDA FALABELLA - PÓLIZA No ......**.

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento).

Que, habiéndosele corrido traslado de la respectiva reclamación, la aseguradora presentó sus descargos y la documentación solicitada.

Que, conforme al Reglamento de la DEFASEG, atendiendo a la cuantía de la reclamación interpuesta, la misma que no supera el importe de US$ 3,000 (o su equivalente en moneda nacional), aquélla pueda ser resuelta por un órgano resolutivo unipersonal, en el presente caso, a cargo del vocal que suscribe;

Que, el 28 de enero de 2018 se realizó la audiencia de vista con la asistencia sólo del representante de la aseguradora, quien sustentó su posición, absolviendo las preguntas formuladas por el órgano resolutivo unipersonal, conforme consta en la correspondiente acta;

Que, en síntesis, la posición del reclamante es la siguiente: (1) reclama la cobertura de robo de su compra en ......de fecha 15 de agosto de 2018; (2) el monto de la compra es de S/ 1,099.00.

Que, por su parte y en resumen la compañía de seguros sostiene que: (1) no procede la cobertura del siniestro por cuanto el robo ocurrió fuera del plazo de 24 horas posteriores a la compra del artículo reclamado, plazo establecido en la póliza contratada; (2) en el Resumen Informativo entregado al asegurado, se detalla en el ítem “¿Qué me cubre?” lo siguiente: “*Todos los productos -en adelante El Bien- comprados con cualquier tarjeta débito o crédito del Asegurado, con un valor de adquisición unitario mayor a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) están protegidos en caso de daño accidental por 120 días después de realizada la compra; o en caso de robo con fuerza o violencia hasta por 24 (veinticuatro) horas después de realizada la compra. No están protegidos los bienes adquiridos con efectivo o compras realizadas con factura”*; (3) el reclamante contrató el Microseguro de Compra Protegida – Solicitud Certificado No ......, cuya prima mensual asciende a S/.11.99; (4) el asegurado tomó conocimiento que el bien adquirido estará protegido por 24 horas contados desde la fecha de compra; (5) el asegurado denunció que el 17 de noviembre de 2018, el robo de un celular marca ......de serie ...... ...... adquirido en la tienda de ......; (6) el celular sustraído fue adquirido el 15 de noviembre de 2018, conforme se aprecia en el comprobante de pago, esto es más de 24 horas después de la ocurrencia del siniestro.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**: Conforme al Reglamento de la Defensoría del Asegurado, **la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.**

**SEGUNDO:** Asimismo, de acuerdo a **su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.**

**TERCERO:** El artículo 1 de la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar -dentro de los límites pactados- el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante, y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO:** El artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO: En materia procesal**, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** De acuerdo a los términos contenidos en el rechazo, la reclamación y en la respectiva absolución, así como a lo tratado en la audiencia de vista, la solución de la presente controversia consiste en determinar si en el presente caso el siniestro corresponde o no a un riesgo bajo cobertura del seguro contratado.

En efecto, la aseguradora sustenta su rechazo en la improcedencia de la cobertura compra protegida, debido a que el siniestro ocurrió fuera del plazo temporal de 24 horas de la cobertura contratada.

**SÉPTIMO:** En autos obra copia de la Solicitud – Certificado N° ...... del Seguro Compra Protegida firmada por el reclamante.

En dicho documento expresamente se detalla la cobertura contratada y el límite temporal a que están sujetos los riesgos bajo cobertura:

“*¿QUÉ ME CUBRE?*

*Todos los productos -en adelante El Bien- comprados con cualquier tarjeta débito o crédito del Asegurado, con un valor de adquisición unitario mayor a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) están protegidos en caso de daño accidental por 120 días después de realizada la compra;* ***o en caso de robo con fuerza o violencia hasta por 24 (veinticuatro) horas después de realizada la compra****. No están protegidos los bienes adquiridos con efectivo o compras realizadas con factura” (Subrayado y resaltado nuestro).*

Por todo lo anterior, el órgano resolutivo unipersonal es de la convicción que, al momento de la contratación del seguro, el asegurado fue debidamente informado de los alcances del seguro contratado, en especial, que los riesgos de robo de las compras de bienes realizadas en ......están cubiertos hasta por 24 horas después de realizada la compra.

En tal sentido, los robos (siniestros) de bienes o productos comprados en ......que ocurran después de transcurridas 24 horas de realizada la compra no están cubiertos por el seguro contratado.

**OCTAVO**: En el presente caso, **el vocal que suscribe la presente resolución, ha verificado que, conforme a la denuncia policial efectuada por el reclamante, el robo del celular** marca ......de serie ...... ...... adquirido en la tienda de ......**, fue el día 17 de noviembre de 2018.**

**Tal como consta en la Boleta de Venta del mencionado celular, la compra en ......fue realizada el 15 de noviembre de 2018.**

**En esa medida, es evidente que siniestro reclamado carece de cobertura pues su ocurrencia ha sido fuera del límite temporal de cobertura previsto en la póliza, esto es, transcurridas más de 24 horas después de realizada la compra. Por ende, no se ha demostrado la existencia de un siniestro que deba ser indemnizado bajo el Seguro contratado.**

**ATENDIENDO A LO EXPRESADO, ESTE ÓRGANO RESOLUTIVO UNIPERSONAL CONCLUYE SU APRECIACIÓN RAZONADA Y CONJUNTA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA DEFASEG, POR LO QUE:**

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamacióninterpuesto por **......**contra **......** correspondiente al **SEGURO MI COMPRA PROTEGIDA FALABELLA - PÓLIZA No ......**, quedando a salvo el derecho del reclamante para recurrir ante las instancias que consideren pertinentes

Lima, 11 de febrero de 2019

**Rolando Eyzaguirre Maccan**

**Vocal**